

GACETA DE MADRID.

MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Convenio celebrado entre SS. MM. Católica y Cristianísima para la prolongación de la permanencia de tropas francesas en España desde 1.º de Enero de 1825 en adelante, cuyas ratificaciones se han cangeado en Madrid el 24 de Diciembre de 1824.

Habiendo juzgado S. M. Católica el REY de España y de las Indias que será útil conservar en sus Estados una parte del ejército frances despues del 1.º de Enero de 1825 con el objeto de tener tiempo para reorganizar completamente el ejército español, y de alianzar el restablecimiento del orden público; y deseando S. M. Cristianísima el Rey de Francia y de Navarra dar á S. M. Católica un nuevo testimonio del vivo y sincero interes que toma por su augusta Persona, por la consolidacion de su legítima autoridad y por el bien y prosperidad de sus pueblos:

SS. MM. han resuelto, para lograr este fin, ajustar un nuevo Convenio y han nombrado Plenipotenciarios á este efecto, á saber:

S. M. Católica á D. Francisco de Zea Bermudez, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Consejero de Estado, su primer Secretario de Estado y del Despacho universal, Presidente del Consejo de Ministros, y Superintendente general de Correos, Postas y Caminos de España e Indias:

Y S. M. Cristianísima á D. Carlos Josef Edmundo de Bois-lecomte, caballero de la Real Orden de la Legion de Honor, y su encargado de Negocios cerca de S. M. Católica.

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º El cuerpo de ejército frances actualmente existente en España quedará reducido á 2200 hombres desde 1.º de Enero de 1825 en adelante.

Art. 2.º Estas tropas se repartirán en las plazas siguientes: Cádiz, Isla de Leon y sus dependencias, Barcelona, S. Sebastian, Pamplona, Jaca, la Seo de Urgel y S. Fernando de Figueras.

Art. 3.º Ademas de estas tropas permanecerá una brigada formada de dos regimientos suizos, y mandada por un oficial general, en Madrid y en cualquiera de las residencias Reales en que se halle S. M. Católica, para hacer el servicio cerca de su Persona y de su Real Familia, juntamente con las tropas españolas.

Art. 4.º Todas las plazas que actualmente ocupan las tropas francesas serán evacuadas, á excepcion de las designadas en el art. 2.º; y las tropas que no forman parte de alguna de las nuevas guarniciones volverán á entrar en Francia para el 1.º de Enero de 1825, término fijado por el Convenio anterior.

Art. 5.º Las tropas francesas darán las guarniciones de las ciudades y plazas indicadas en el art. 2.º El mando militar de cada una de estas ciudades y plazas corresponderá al oficial frances autorizado con letras de servicio para mandar en ellas; y las relaciones de los comandantes franceses con los Capitanes generales, ó con el Virrey de Navarra en las ciudades en que las dos autoridades española y francesa se hallen reunidas, subsistirán segun estaba establecido por los últimos Convenios.

Art. 6.º Los comandantes franceses dispondrán, para el servicio que se les confía, de las provisiones de guerra de toda especie que haya en las plazas ocupadas, las cuales deberá dar la España. No se podrán extraer de los almacenes armas ni municiones algunas de las que forman la dotacion de la plaza, sino de conformidad, y con el consentimiento del comandante frances que haya en ella.

Art. 7.º Será de cargo de S. M. Católica el proveer al establecimiento de cuarteles, almacenes, material de hospitales, bagages y alojamientos militares, repuestos de sitio en las plazas,

igualmente que á las reparaciones y demas objetos que se estimen necesarios.

Art. 8.º Debiendo reducirse el abono señalado por el artículo 10 del Convenio de 9 de Febrero, para los gastos de sueldo, alimento, equipo y conservación que forman la diferencia del pie de paz al pie de guerra, en proporcion al número de tropas, queda fijado en la suma de 9000 francos cada mes.

Art. 9.º Se adoptarán, de acuerdo entre los dos Gobiernos, las medidas convenientes para hacer constar el importe de los gastos mencionados en el artículo 6.º del Convenio de 30 de Junio último, y para asegurar su reintegro.

Art. 10.º No dejando en España S. M. Cristianísima sus tropas, sino en consecuencia de haberlo pedido S. M. Católica, se retirarán estas tropas luego que las partes interesadas lo hayan juzgado necesario, ateniéndose á las reservas contenidas en el artículo 16 del Convenio de 9 de Febrero último.

Art. 11.º Todas las cláusulas del Convenio de 9 de Febrero y del reglamento anejo á él, las del Convenio de 10 de Febrero, relativo al servicio del correo militar, que no sean modificadas en el nuevo arreglo que se hará entre los dos Gobiernos, segun el estado actual de cosas; y todas las del Convenio de 30 de Junio, que tampoco sean contrarias á las estipulaciones presentes, continuarán en toda su fuerza y vigor por todo el tiempo que dure este Convenio.

Art. 12.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en el término mas breve posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos, en virtud de sus plenos poderes, han firmado el presente Convenio, y puesto en el el sello de sus armas.

Fecho por duplicado en S. Lorenzo á 10 de Diciembre de 1824. = Firmado = Francisco de Zea Bermudez. = Edmond de Bois-le Comte.

Adición al Convenio anterior.

Accediendo S. M. Cristianísima á los deseos de su augusto aliado el REY nuestro Señor, y dispuesto siempre á continuar su eficaz cooperacion en favor de la tranquilidad de la España, ha mandado, que ademas de los 2200 hombres mencionados en el artículo 1.º del precedente Convenio, y de la brigada suiza que expresa el art. 3.º, sigan por ahora otras tropas francesas guarneciendo las plazas de la Coruña, Santoña, Zaragoza, Cardona y Hostalrich; estableciéndose tambien una brigada, con algunos escuadrones y artillería en escalones, entre Vitoria é Irun, sin que por este aumento considerable de las fuerzas francesas en España, cuyo total ascenderá de 33 á 3500 hombres, reclame la Francia indemnizacion alguna sobre la que está estipulada en el art. 8.º del Convenio.

Las esperanzas de los españoles, amantes de su REY y de la prosperidad de su patria, se ven cumplidas con estas disposiciones, en las que el íntimo afecto del Rey Cristianísimo para nuestro augusto Soberano proporciona á S. M. un medio seguro de terminar con sosiego la obra gloriosa de la restauracion de esta Monarquía, afianzándola sobre las bases sólidas de nuestra santa religion, de una recta é imparcial administracion de justicia, de una política franca é invariable, y de la perseverante solícitud de S. M. por la felicidad y union de los pueblos que la divina Providencia ha confiado á su cuidado: frustrando de este modo las impías y temerarias maquinaciones de los que aun intentasen renovar escenas de desorden y de rebelion en este privilegiado suelo de honor y de lealtad.

Real orden señalando el término de un mes para que presenten sus notas á las respectivas juntas los implicados sujetos al juicio de purificación.

Convencido el REY nuestro Señor de la necesidad de que las purificaciones de los empleados civiles no se hagan interminables,

lo que no podrá evitarse si no se fija un término preciso é improrrogable para que todos los individuos que esten sujetos al juicio de purificación presenten sus notas en las respectivas juntas; se ha dignado señalar al efecto el de todo el mes inmediato de Enero, pasado el cual no serán admitidas sus instancias, ni tendrán derecho alguno á destino, sueldo, jubilacion ni pensión. De Real orden &c. Palacio 21 de Diciembre de 1824.—Francisco Tadeo de Calomarde.

Real orden sobre la concesion de pasaportes para los Estados pontificios.

Siendo muy considerable el número de extranjeros que con motivo del jubileo universal de este año santo concurren á la capital del orbe cristiano, ha resuelto S. S. que de aqui en adelante no se admitan en los Estados pontificios sino á los extranjeros que tengan pasaportes visados por las nunciaturas apostólicas establecidas en sus respectivos reinos. En virtud de esta disposicion quedan por ahora, y hasta nueva orden, sin ningun efecto los pasaportes dados ó visados por los cónsules pontificios; y todas las personas de este reino, cualquiera que sea su condicion ó clase, que deseen pasar á los referidos Estados, deberán precisamente hacer refrendar sus pasaportes por la nunciatura apostólica de S. S. en esta corte.

Al mismo tiempo que el M. R. Nuncio participaba á la primera secretaría de Estado y del Despacho la anterior resolucion del Santo Padre, ha resuelto S. M. que de aqui en adelante ninguna autoridad del reino conceda pasaportes para dichos Estados, y que su expedicion tenga exclusivamente lugar por dicho Ministerio como se ha hecho anteriormente.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

San Petersburgo 25 de Noviembre.

Cada dia se descubren mayores infortunios en esta ciudad y sus cercanias. Doce navios y cuatro fragatas que habia desarmadas en el puerto militar han sido arrojados á tierra, desmontada toda su artilleria, y los cañones se han visto esparcidos acá y allá. En los caminos que salen de la ciudad al oriente, norte y noroeste, no se ven mas que reliquias de pueblos enteros que han sido destruidos ó completamente arrasados.

Como si se hubieran conjurado todos los elementos han sido consumidas en este mismo tiempo todas las máquinas que tenia establecidas el Gobierno en Colpina, cuya situacion se hallaba libre de inundarse.

Se han formado inmediatamente grandes almacenes en los principales cuarteles de esta ciudad para socorrer á las personas que han perdido cuanto tenían: se les suministra asilo, lumbre, víveres y vestidos. Varias sociedades de beneficencia rivalizan en celo y cuidado. El Emperador ha dado ya un millon, y la Emperatriz 500 rublos: los grandes duques 500 cada uno: la Caja de economía de las colonias un millon: el conde Scheremeteff 500, y Mr. Mechleff 300 rublos.

En cuanto al comercio sus pérdidas son incalculables, y regularmente recaerán la mayor parte sobre los extranjeros. Se dice que Slightz ha perdido solo en azúcar tres millones.

Reina la mayor consternacion. El Emperador ha mandado cerrar todos los teatros.

Se ha instituido una comision de beneficencia, y el consejero áulico Alejo Kourakin, á quien se ha nombrado presidente de ella, ha recibido de S. M. I. el rescripto siguiente:

„Príncipe Alejo Borissovitsch. El desastre ocasionado en San Petersburgo por una inundacion tan repentina como extraordinaria ha penetrado mi corazon de dolorosos sentimientos.

„Los decretos del Omnipotente son justos é impenetrables: sometido profundamente á su voluntad, y compadeciéndolo la suerte de los que han sufrido pérdidas y destruccion de sus haberes, el Gobierno no puede reparar todos los males de este desastroso dia; pero yo miro como una sagrada obligacion socorrer pronta y eficazmente, en primer lugar á los pobres y á los que han quedado arruinados del todo, porque estos mas que otros tienen un derecho á mi paternal proteccion; y á los cuales señalo un repartimiento gratuito de un millon de rublos sobre los fondos de la administracion económica de las colonias militares.

„Habiéndoos elegido en estas circunstancias para cumplir mi voluntad, juntamente con los generales condes de Araktcheieff y Miloradoritch, Soukine, el ministro de Hacienda, el gefe de mi estado mayor de la marina y el gran maestro de policia de San Petersburgo, os mando que reünais bajo vuestra presidencia una

comision de socorro para los infelices arruinados por la inundacion; la cual se compondrá de las personas arriba designadas, y de un eclesiástico nombrado por su Erma. el metropolitano Serafin, presidente del Santo Sínodo. A esta comision se unirán ademas dos individuos escogidos entre los comerciantes rusos de esta ciudad.

1.º El primer cuidado de la comision será proporcionar alojamiento y subsistencia á los que se ven privados de uno y otro, y en general, el socorro que se tome del capital asignado, se conceda únicamente á los que les sea indispensable por su completa miseria.

2.º Estos socorros se distribuirán exacta y fielmente conforme á la asignacion individual que se haga.

3.º Que se repartan al momento y sin ningun obstáculo.

Estas reglas servirán de base á las operaciones de la comision. Los sentimientos de piedad, los de un verdadero amor al prójimo, y las obligaciones hácia Dios y hácia la Patria os señalarán, igualmente que á vuestros compañeros, el camino que debeis seguir en esta grande obra de beneficencia.

Siempre vuestro afecto.—Firmado—Alejandro.

ALEMANIA.

Francfort 4 de Diciembre.

El Gobierno hannoveriano trabaja hace algun tiempo con mucha actividad en llevar á efecto el concordato que se concluyó hace algun tiempo con la Santa Sede acerca de las iglesias católicas del reino. Sin embargo ha encontrado últimamente el obstáculo de haberse negado á encargarse de la ejecucion de la bula del Papa el Príncipe Obispo de Hildesheim, Francisco Egon de Furstemberg, excusándose, porque ademas de sus muchos achaques, se halla en la edad de 88 años, y S. S. ha nombrado en su lugar á Mr. Carlos Gruben, Obispo sufragáneo, y administrador del de Osnabruk. El breve que contiene este nombramiento, dado á 2 de Octubre, acaba de publicarse en el reino de Hannover con permiso y autorizacion del Gobierno.

El arreglo de los nuevos obispados de la monarquía prusiana se concluirá este invierno. Las providencias que ha tomado el Gobierno prusiano acelerarán sin duda la organizacion acordada entre las cortes de Roma y de Berlin.

INGLATERRA.

Londres 12 de Diciembre.

Los periódicos de Montreal anuncian que se está construyendo en la isla de Orleans un nuevo bajel, cuyas dimensiones serán todavía mayores que las del *Colon*.

—Una carta de Quilca, escrita á mediados de Agosto, anuncia la llegada del *Asia* y otro navio de guerra español, de cuyo paradero se habian concebido algunos temores.

—Escriben de Windsor que toda la parte baja de este pais se halla inundada á consecuencia de las lluvias continuas: el campo no presenta mas que un lago inmenso, que se extiende á muchas millas, por medio del cual apenas se percibe la corriente del Támesis. En Eton está cubierto de agua el camino real; se han evacuado los almacenes, y cuanto contenian se ha trasportado á los pisos mas altos. Las gentes se comunican de una á otra casa con barcas.

—El paquebote *Canadá*, que salió de Nueva-Yorck el 16 de Noviembre, llegó ayer á Liverpool con periódicos americanos del 11 del pasado. En el *Baltimore federal gacete* se lee lo siguiente: Segun las noticias que nos llegan de diferentes partes parece que acaba de darse una batalla general en el Perú, en la que han quedado victoriosos los patriotas; pero noticias posteriores anuncian que Bolivar ha perdido 600 hombres entre muertos y heridos. Esta pérdida parece muy considerable para un ejército tan limitado y que se hace aclamar victorioso.

—Las cartas de Suecia anuncian que se cree generalmente que el Rey Carlos Juan tiene intencion de abdicar en favor de su hijo el Príncipe Oscar.

—Nos han llegado periódicos de Nueva-Yorck de 17 de Noviembre, y vemos por ellos que la eleccion de nuevo presidente da lugar á luchas las mas violentas, aunque ninguno de los candidatos puede jactarse aun de conseguir la victoria. En cuanto á noticias políticas nada dicen estos periódicos.

—El asunto de la indemnizacion de los emigrados parece que causa gran sensacion en Francia. No hay duda en que se halla una gran diferencia entre el precio de venta de los bienes patrimoniales y los adquiridos por la revolucion. Así que no nos admiramos en ver que los poseedores de estos últimos conozcan lo poco que valen sus títulos de adquisicion.

Esto puede servir de lección á los revolucionarios futuros, y tambien á los reformadores: esto los enseñará á dejar intactas las propiedades, sean las que se quieran las mudanzas que desearan hacer en las instituciones políticas de su país (*Times*).

— La ciudad de Douvres ofrece actualmente un espectáculo que quizá no tiene ejemplar: sus cuarteles estan ocupados por soldados ingleses y franceses en número igual. He aqui la explicacion de este hecho singular

El 2 de Diciembre el transporte frances *San Pedro*, procedente del Havre, y destinado para la Martinica, se vió obligado por una terrible tempestad á arribar en el puerto de Douvres. Este barco habia sufrido averías considerables que exijian pronta reparacion; y no pudiendo permanecer la tropa que llevaba á bordo mientras se trabajaba en su compostura, suplicó el comandante al gobernador que le permitiese desembarcarla, lo que le fue concedido al momento; y se colocaron los soldados franceses en uno de los cuarteles que habia vacantes. Su disciplina ha sido tal, que ha triunfado de todo resentimiento ó prevención nacional que pudiera tener lugar. Los habitantes los miran con complacencia, y los militares ingleses se disputan las ocasiones de hacerles el honor acostumbrado en el país. Nosotros creemos que los soldados franceses se portarian del mismo modo con los nuestros.

FRANCIA.

Fontainebleau 10 de Diciembre.

En la última caza de Fontainebleau iba el Delfín á todo correr por el largo de un camino al tiempo mismo que un ciervo movido llegó á atravesarlo con toda su velocidad, en términos que el caballo pudo evitar el encuentro doblando maquinalmente el cuello y desviando la cabeza. En seguida que pasó el ciervo fue el Delfín á salvar el caballo del palafrenero que corria á la altura de su estribo. Se estremece uno al considerar cuán expuesto estuvo S. A. R. á recibir una grave caída. Los monteros, testigos de esta ocurrencia, estaban aun pálidos cuando la referían; pues por la relacion que hizo el Delfín de su caza durante la comida, nadie hubiese sospechado de que hubiera corrido el menor riesgo.

Paris 16 de Diciembre.

El marques de Marillac ha sido admitido á presentar al Rey su *Historia de la guerra de España*.

— S. M. recibirá el sábado y domingo con el ceremonial acostumbrado á S. E. el conde de la Puebla, embajador de España, y al lord Granville, embajador de Inglaterra.

— El lunes próximo 20 del corriente se reunirán los Sres. diputados en la sala de sus sesiones para sortear los individuos componentes la gran diputacion encargada de presentarse á S. M. para la sesion Real de abertura.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 27 de Diciembre.

El REY nuestro Señor se ha servido elegir para la iglesia y obispado de Cartagena, por renuncia de D. Antonio Posada, á D. Josef Antonio Azpeitia, obispo de Lugo: para este obispado á D. Fr. Hipólito Antonio Sanchez Rangel, obispo de Mainas; y para el de Astorga, vacante por fallecimiento de D. Guillermo Martinez, á D. Manuel Morete, obispo de Canarias.

Igualmente se ha servido S. M. nombrar para la capellanía mayor del Real convento de nuestra Señora de las Maravillas de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Manuel Luis Rojo, á D. Ventura Mandayo, capellan colector del mismo; y para una canongía de la iglesia catedral de Sigüenza, por promocion de D. Pedro Esteban y Gómez á otra de la de Jaen, á D. Pedro del Peral Cifuentes, cura de Peralejo.

El REY nuestro Señor se ha dignado nombrar para la plaza de primer médico de Cámara, vacante por fallecimiento de Don Hilario de Torres, á D. Bartolomé Piñera, que lo era segundo con ejercicio; y para esta resulta al médico de Cámara mas antiguo D. Marcelo Sanchez Rebotó.

Igualmente ha conferido S. M. al mismo D. Bartolomé Piñera la plaza de proto-médico del ejército con la presidencia de la junta suprema de medicina y de todas las asociaciones médicas de España, como tambien la direccion del Real estudio de clinica de esta corte, con las demas atribuciones que como tal proto-médico y primer médico de Cámara le corresponden; en

consideracion á sus años y méritos; y sin que sirva de ejemplar para otros en adelante.

Siguen las gracias concedidas por el REY nuestro Señor al ejército Real del Perú.

Guarnicion de Lucanas. Capitan D. Manuel Carmona, grado de teniente coronel de milicias; teniente coronel de milicias Don Lorenzo Calderon, grado de teniente coronel de ejército.

Granaderos de la guardia. Teniente coronel mayor D. Valentin Ferraz, grado de coronel de caballería.

Dragones de la Union. Teniente coronel mayor D. Ramon Gomez de Bedoya, grado de coronel de caballería; capitanes Don Josef Castro y D. Manuel de la Canal, grado de teniente coronel de caballería; teniente D. Miguel Cuellar, grado de capitán de caballería; alféreces D. Manuel Rosado, D. Luis Salinas, Don Juan Gonzalez y D. Juan Chicon, grado de teniente de caballería.

Húsares de Fernando VII. Comandante D. Ramon Nadal, teniente coronel mayor de caballería.

Cazadores montados. Capitanes graduados de tenientes coroneles D. Joaquin Lira y D. Gabriel Poveda, comandantes de escuadron supernumerarios.

Dragones del Perú. Capitan D. Francisco Miranda, grado de teniente coronel de caballería; sargento primero D. Leon Sanchez, grado de alférez.

Real Infante D. Carlos. Capitan graduado de teniente coronel D. Cayetano Avalle, comandante de infantería de linea. (*Se continuará.*)

— Concomiéndose el REY nuestro Señor con lo propuesto por el capitan general de Valencia en 3 de Julio último; se ha servido mandar que á los guardas del monte de Albacete Juan Riamon, Antonio Martinez, Juan Garcia y Vicente Molina, y al diputado de Casa-Blanca Francisco Ortiz, que contribuyeron tan gloriosamente á la destruccion de una gavilla de asesinos mandados por el famoso ladron Josef Alfonso, muerto en la refriega; se les entregue en premio de este servicio, y en consideracion á lo grata que ha sido á S. M. la bizzaría y denuedo de aquellos valientes 10 rs. vn. á cada uno por una vez, y 20 al guarda Josef Garcia que salió herido en la accion, á quien es la voluntad de S. M. se le confiera la graduacion de sargento primero; y que se publique este suceso en la gaceta para que sirva de estímulo é imitacion.

Conviniendo al Real servicio que por ahora continúe Don Domingo María Barrafon desempeñando la intendencia de ejército y reino de Aragon con el corregimiento de Zaragoza que la está anejo; se ha servido resolver el REY nuestro Señor que Don Josef María Segovia, nombrado para estos destinos, pase á servir la intendencia de ejército y reino de Galicia, cuyo empleo se halla vacante por haberse dignado S. M. ascender á D. Josef María de Arce á ministro supernumerario en el Consejo supremo de la Guerra en atencion á su mérito, dilatados servicios, y constante adhesion á su Real Persona.

Se acaban de recibir cartas fidedignas de Nueva-Yorck de fecha 14 del pasado, las cuales corroborando las noticias que apuntamos en la gaceta anterior, anuncian, con la moderacion y pormenores que caracterizan la verdad, las merecidas y brillantes ventajas que han obtenido los leales que con tan heroica constancia lidian en América por la justa causa de su legítimo Soberano.

Parece que el 6 de Agosto pasado se trabó una escaramuza en las inmediaciones de Hecary del Rey, pueblo situado á 52 leguas N. E. de Lima, entre las avanzadas del ejército Real y las del rebelde Bolivar, el cual reuniendo en seguida todas sus fuerzas, cargó sobre el general Monet, obligándole á retirarse con alguna pérdida; y engreido Bolivar con este efímero triunfo, se arrojó á adelantarse é internarse en términos, que habiendo Canterac (que bajaba por la sierra) acelerado la marcha de sus tropas, vino á colocarse á la espalda del pretendido libertador, que habia ya despachado correos anunciando una victoria. Viéndose cortado quiso Bolivar apoderarse de una altura para fortificarse; pero impidióselo Canterac, y embistiéndole entonces por retaguardia y por los flancos, lo derrotó tan completamente, que á duras penas pudo salvarse con muy poca tropa, despues de haber abandonado toda su artillería, y dejado ó á 70 hombres sobre el campo de batalla entre muertos y prisioneros. Mientras esto pasaba por tierra, las fuerzas navales capitaneadas por el

navío *Asia*, cuyo comandante había comunicado su llegada á Laserna, y que este, con acertada prevision, había mandado venir de Chiloe con otros cuatro buques menores, apresó un trasporte cargado de tropas de refuerzo para los insurgentes, hizo barar la corbeta *Congreso*, y dispersó otros buques.

Estas noticias han sido además confirmadas por una carta de Cádiz, que las participa con referencia á otra de Guayaquil de 1.º de Setiembre, en la que se añade que allí se creía que no podría reembarcarse Bolívar, porque se lo impediría la escuadrilla tan oportunamente situada á su espalda por el hábil é infatigable Laserna.

La carta mencionada de Nueva-York añade que los insurgentes de Chile estaban devorados por las facciones, las cuales habían venido ya á las manos; que en tres puertos de aquel reino tremolaba ya el pabellon del Rey, y por último que las comunicaciones estaban ya interceptadas con Buenos-Aires, donde era tal el sobresalto, que habían mandado llamar á Albarrán, anteriormente objeto del temor y de la desconfianza de aquel gobierno revolucionario, para que se pusiese al frente de las pocas tropas que había podido reunir. Por manera que todo pronosticaba felizmente que en el mes de Setiembre obtendría el fiel y heroico ejército del REY en el Perú ventajas mas decisivas aun sobre los perturbadores de una paz en que vivian felices y ricos aquellos dominios, antes que ellos los sumiesen en los desastres en que ahora gimen.

Direccion de la Real Caja de Amortizacion.

El impropio trabajo que ha producido y produce á la oficina general de Renovacion de vales Reales la acumulacion hecha por el gobierno revolucionario de los consolidados con los que no lo eran, por la clasificación que de ellos ha tenido que practicar para poder conocer los unos y los otros, como antes de ahora lo ha manifestado al público el director de dicha Real Caja el trastorno general de las oficinas por su traslación á Cádiz, y la necesidad de haberse principiado la renovacion de los vales de Enero, muy entrado el año, han causado en dicha dependencia unas minuciosas y complicadísimas operaciones, para cuya evasión ha sido precisa la mayor constancia y actividad. El público ha visto sin embargo realizadas sus esperanzas, y que sobrepujando el zelo de dicha oficina aquellos obstáculos, ha renovado ya y puesto en su curso y circulación corrientes los vales de la citada creacion, pagando á su entrega el primer semestre, conforme á lo resuelto por el Rey nuestro Señor por Real orden de 13 de Junio último. En estas circunstancias, y á pesar de que la mencionada oficina se ocupa en la renovacion de los vales de Mayo, ha acordado la Direccion que se proceda al pago del segundo semestre de los indicados vales de Enero, que cumple en 27 del actual. En su consecuencia, y siendo indispensable que para que aquel pueda realizarse con las formalidades que se requieren se presenten de nuevo todos los vales consolidados de la relacionada creacion, que han salido renovados en estampas del presente año de 1824, se arreglarán sus tenedores para puntualizarlo y evitar todo entorpecimiento á las advertencias y prevenciones siguientes:

1.ª Que el término improrogable que se designa para la referida presentacion de vales, con arreglo á las Reales órdenes que rigen, es el de dos meses, que principiarán á contarse desde el día 2 de Enero del año próximo hasta 1.º de Marzo del mismo, ambos inclusivos, la cual ejecutarán sus tenedores en dicha oficina todos los días, exceptuando los festivos, desde las nueve hasta las 12 de la mañana; en el concepto de que en conformidad de lo que se preceptua en las Reales órdenes vigentes, espirado dicho término perderán irremisiblemente todos los vales que se presenten los intereses correspondientes al citado semestre; y además los días que trascurrán hasta el anterior al en que se realice dicha presentacion.

2.ª Que esta deberá practicarse en los mismos términos que se acostumbra para las renovaciones, y sin otra variacion que la de expresar en cada una de las dos carpetas que han de acompañar á cada partida, segun las tres clases de 200, 100 y 50 pesos de que se componen los consolidados de dicha creacion, y con la debida separacion que se presentan para el cobro del referido segundo semestre.

3.ª Y últimamente, que en atención á que, como se ha dicho, solo se han de presentar para el indicado efecto los vales ya renovados de dichas tres clases en las expresadas estampas de 1824

no se incorporará ninguno en las referidas carpetas, que no correspondan á dicho año, pues todos los de la relacionada creacion de Enero, que procedan de otros años por no haber cuidado sus dueños de haberlos presentado á su renovacion en las épocas que se han anunciado al público, podrán únicamente presentarlos con total separacion de aquellos en sus respectivas carpetas, así para que sean renovados, como para que por la oficina del ramo se les expidan los libramientos de los intereses que les puedan corresponder conforme á las mismas Reales órdenes, y con concepto al quebranto que les quepa por la morosidad que hayan tenido en presentarlos.

Los tenedores de vales conocerán sin dificultad que si los presentados en Madrid cobran antes sus intereses que los de las provincias, lo exige así la brevedad misma de las operaciones de la oficina, que los despacha á medida que los recibe, sin que por esto resulte el menor perjuicio á los demas que deben descansar en la inviolabilidad de su pago, segun S. M. tiene dispuesto; además de que está en manos de los tenedores de vales el eximirse de dicha demora por el medio de presentarlos en Madrid.

La Direccion de la Caja, que no interrumpe sus trabajos para cumplir con exactitud sus obligaciones, se promete que muy en brevemente anunciará la entrega de los vales de Mayo y presentacion de los de Setiembre, cuya última renovacion será mas rápida por carecer de los obstáculos de las dos anteriores, para que unos y otros disfruten de los beneficios que los de Enero, á los que se igualarán dentro de poco, pues al efecto ha tomado el Director de la Real Caja las medidas mas eficaces en favor de los tenedores de vales de todas creaciones.

La presentacion referida de los consolidados de 1.º de Enero de 1824 se verificará en las provincias y puntos del Reino que á continuacion se expresan á los comisionados de la citada Real Caja, que asimismo se detallan.

Madrid.....	En la casa del establecimiento.
Alicante.....	En la subdelegacion de Rentas.
Avila.....	Comisionado D. Bartolomé Sainz de Prado.
Badajoz.....	Comisionado D. Josef Chico.
Barcelona.....	Comisionado D. Mariano Figuera y Pont.
Bilbao.....	Comisionado D. Bernardino de Iburguengoitia.
Búrgos.....	En la intendencia.
Cádiz.....	Comisionado D. Benito de la Piedra.
Canarias.....	Comisionado D. Josef María Herrera.
Ceuta.....	En el Ministerio de Real Hacienda.
Ciudad Real..	En la intendencia.
Córdoba.....	En la intendencia.
Coruña.....	Comisionado D. Juan Francisco Barrié.
Cuenca.....	Comisionado D. Josef Escolar y Noriega.
Granada.....	En la intendencia.
Guadalajara..	En la intendencia.
Jaen.....	Comisionado D. Jacinto Cañada Rojo.
Leon.....	Comisionado D. Fermín Jimenez del Barrio.
Lugo.....	Comisionado D. Josef María Gayoso.
Málaga.....	En la subdelegacion de Rentas.
Mahon.....	Comisionado Doña Catalina German y Hugalde.
Murcia.....	En la intendencia.
Orense.....	En la subdelegacion de Rentas.
Oviedo.....	En la intendencia.
Palencia.....	En la intendencia.
Palma.....	En la intendencia.
Pamplona.....	Comisionado D. Francisco Rivet.
Plasencia.....	Comisionado D. Lorenzo García Monge.
Salamanca.....	Comisionado D. Antonio Nufiez Escarpiso.
Santander.....	Comisionado Sres. Vial é hijos y compañía.
Santiago.....	Comisionado D. Manuel de la Riva Moreno.
Segovia.....	En la intendencia.
Sevilla.....	Comisionado D. Francisco Fuertes.
Soria.....	En la intendencia.
Toledo.....	Comisionado D. Fernando Solana.
Valencia.....	Comisionado Sres. Henrique de Oseña y compañía.
Valladolid....	Comisionado D. Luis de Rojas.
Vitoria.....	En la subdelegacion de Rentas.
Zamora.....	Comisionado D. Alonso Santiago.
Zaragoza.....	D. Juan Toron.

Nota. En el aviso oficial inserto al fin de la gaceta anterior, donde dice canal de S. Fernando, léase canal de S. Carlos.